



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 4000 059, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-059/2024, DERIVADO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Convenio:	Convenio de Coordinación Institucional en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, que suscribieron el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Celebración del Convenio. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro¹ el Instituto celebró el Convenio en colaboración con diversas instituciones y/u organismos, cuyo objeto es establecer los mecanismos para que las instituciones de seguridad en la entidad hagan efectivo el apoyo a los órganos electorales, en aras de salvaguardar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, incluida la jornada electoral. Lo anterior, de conformidad al artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 y 118 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

II. Presentación de solicitud. El veinticinco de abril la Unidad recibió de manera oficial² una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el folio 2204 5932 4000 059, a través de ella se requirió información referente a las solicitudes de protección a petición de las candidaturas que contienden en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que ha recibido este Instituto.³

III. Radicación. El veinticinco de abril, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-059/2024.

IV. Remisión al área competente. El veintiséis de abril, a través del oficio UT/226/2024, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴, copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 4000 059, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestará lo que estimará pertinente, para los efectos correspondientes.

V. Remisión de información. El seis de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEAJ/913/24, a través del cual remitió la información que estimó pertinente y manifestó que se requiere la reserva parcial de información, dado que la difusión y publicación de la afiliación partidista de las personas que solicitaron medidas de protección podría amenazar su integridad física, seguridad o salud, así como obstaculizar las labores de prevención o persecución delictiva. Además, esta información podría estar relacionada con investigaciones en curso que involucran hechos tipificados como delitos según la ley.

VI. Convocatoria. El diez de mayo, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

² Se precisa que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que la misma se presentó el miércoles veinticuatro de abril del año en curso a las 17:35:01 horas, sin embargo, al considerarse horario inhábil al recibirse después de las 16:00 horas, se considera como fecha oficial de recepción al día hábil siguiente, es decir, el veinticinco de los actuales, lo que se asienta para los efectos correspondientes.

³ Se desprende de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos de la información, como el número de solicitudes de protección registradas durante el actual Proceso Electoral Local, la afiliación partidista de las candidaturas, la cantidad de solicitudes aprobadas, el proceso o criterio para aprobar la protección, así como las medidas específicas de protección aplicadas.

⁴ En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, lo cual se prevé en los artículos 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos.

2. Lo anterior, se actualiza en el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de reserva parcial de la información remitida por la Dirección Ejecutiva a través del oficio DEAJ/913/24, particularmente, la reserva de la afiliación partidista de las candidaturas que solicitaron medidas de protección en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, ya que la citada área informó que su publicación y/o difusión podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y en su caso, obstruir en la prevención o persecución de los delitos y que se podría encontrar contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos.

3. Sirve de sustento a lo anterior, los artículos 23, 44, 11, 103, 104 y 113, fracciones V, VII y XII de la Ley General; 3, fracciones VIII y XIII, 42, 43, 62, 104, 108 y 111 de la Ley Local; Lineamiento cuarto, séptimo, fracción I, octavo, décimo séptimo, décimo octavo, y trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁵; artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la reserva parcial de la información

4. Ahora bien, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 059, la persona solicitante requirió, "...el número de solicitudes que este H. Instituto ha recibido, para protección (seguridad) a candidatos a un cargo público, en el actual proceso electoral y de que partidos son. ¿Cuántas de estas solicitudes han sido aprobadas? ¿Cuál es el criterio o procedimiento para aprobar la solicitud de protección a las o los candidatos?

⁵ En adelante, Lineamientos Generales de clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

¿Cuáles es la protección que le brindan a las, y a los candidatos (pulsera con botón de auxilio, elementos de policía, coches)? En el caso de las pulseras ¿Cuál es el tiempo estimado en recibir atención el candidato?''.

5. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección ejecutiva en el oficio DEAJ/913/24, se observa que la citada área propuso lo siguiente:

...

Respecto del punto 1, mediante el cual se solicita se señale el número de solicitudes de protección de candidatos a un cargo público y el partido político al que pertenecen, se señala que:

*a) El número de solicitudes que este instituto ha recibido para la protección de personas candidatas a un cargo público en el actual proceso electoral, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información es de **2 (dos)** y posterior a esa fecha **3 (tres)** más, siendo un total de **5 (cinco)** solicitudes, al momento en el que se rinde la presente respuesta.*

b) Por cuanto hace identificar a qué partidos políticos corresponden. Tales solicitudes, se considera que la información solicitada, reservada, toda vez que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 113, fracciones V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, fracciones V, VII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

...

Con relación a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de mérito, se manifiesta que la autoridad competente para realizar las acciones descritas en los numerales antes, señalados y, por lo tanto, cuenta con las facultades y competencias para brindar la respuesta correspondiente es la Fiscalía General del Estado de Querétaro, lo anterior, de acuerdo con el Convenio de Coordinación Interinstitucional que, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, suscribieron el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Bis de la Constitución Política Del Estado, Libre y Soberano De Querétaro; 57 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, toda vez que con le corresponde a Ministerio Público, ordenar fundada y motivadamente a la aplicación de las medidas de protección idóneas para el caso de víctimas dentro de un proceso de investigación, esto con fundamento en el artículo 137 y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

6. En ese sentido, se advierte que, en esencia la Dirección Ejecutiva se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relacione con el número de solicitudes de protección de candidaturas que ha recibido el Instituto durante el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

Electoral Local en curso, así como lo pertinente relacionado con los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de cuenta.

7. Sin embargo, la citada área responsable de la información señaló que es necesario llevar a cabo la reserva de la información vinculada con *la militancia de las personas candidatas que han solicitado medidas de protección ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracciones V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108, fracciones V, VII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

8. Para efectos de lo anterior, de manera general la Dirección Ejecutiva estableció que la difusión y publicación de la afiliación partidista de las candidaturas que solicitaron medidas de protección podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y/u obstruir la prevención o persecución de los delitos y/o se podría encontrar contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.

9. Aunado a ello, en el citado oficio DEAJ/913/24, la citada Dirección expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.

10. Con relación a lo anterior, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.

11. El artículo 101, párrafo segundo y 103 de la referida ley establece que la información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años y el periodo de reserva corre a partir de la fecha en que se clasifica el documento; aunado a que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

supuestos de clasificación, el Comité debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

12. Aunado a ello, los artículos 103, 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 17, 18 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

13. Asimismo, en el último párrafo del artículo 108 de la Ley General se prevé que la clasificación de información reservada se realiza conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

14. Ahora bien, en términos de la normatividad la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

15. En ese sentido, en el asunto que nos ocupa se debe analizar, mediante prueba de daño, si es viable la reserva de la información vinculada con la afiliación partidista de las candidaturas que solicitaron medidas de protección a este Instituto, de acuerdo con lo determinado por la Dirección Ejecutiva, toda vez que dicha información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas candidatas que solicitaron protección, además, se puede llegar a obstruir la prevención o persecución de los delitos y/o se podría encontrar contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.

16. Además, el daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la afiliación partidista, superan el interés público general de conocer la información a clasificar, lo anterior, como se ha establecido en esta determinación y en la propuesta emitida por la Dirección Ejecutiva, pues es posible advertir que la difusión de la afiliación partidista de las candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

que solicitaron medidas de protección a este Instituto podría ocasionar daños presentes, probables y específicos, en los términos siguientes:

- Daño presente. El dar a conocer la afiliación partidista de las candidaturas que han presentado una solicitud para medidas de protección en el Proceso Electoral Local que se encuentra en curso (2023-2024), incrementa la posibilidad de que se identifique a la persona que solicitó la medida de protección en el proceso en curso; y en consecuencia, de que se materialice un riesgo que pudiera vulnerar su vida, seguridad, salud y/o integridad de las dichas personas candidatas.
- Daño probable. Hacer del conocimiento público la citada información, daría a conocer con exactitud a que agrupación política pertenecen las candidaturas solicitantes de la información, por lo tanto, quienes ejercen las conductas que dieron origen a la solicitud, pueden identificar a la persona y en consecuencia, se podría exponer a la persona candidata a represalias, acoso o incluso aumento de violencia por parte de otras agrupaciones políticas y/o personas, así como por quien ejerce las conductas que dieron origen a la medida; lo que evidentemente implicaría un riesgo para el cumplimiento de las medidas de protección, ya que la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su afiliación política, requiere de un proceso con criterios objetivos y equitativos.
- Daño específico. Difundir la información materia de análisis, pone en riesgo inmediato de manera específica a las cinco personas candidatas que han solicitado medidas de protección, o en su caso, al grupo en general que ostenta una candidatura postulada por el partido político de origen y en consecuencia pudiera contribuir a que pudieran ser objeto de conductas contrarias a la normativa, además de que podría dificultar la prevención o persecución de los delitos y/o que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos.

17. En ese sentido, en aras de preservar el derecho a la integridad física de una persona y el principio de legalidad en contraste con el derecho a la información, es que la Dirección Ejecutiva manifiesta que la información que somete a consideración del Comité debe clasificarse como reservada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

18. Aunado a ello, la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para remitir. Es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido en el Convenio, una vez que el Instituto remita las solicitudes de medidas de protección a la Fiscalía General del Estado, esta procederá a solicitar a la persona peticionaria exponer los hechos, iniciándose, en su caso, la carpeta de investigación correspondiente.

19. Asimismo, el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Por lo tanto, el hecho de divulgar la información de las personas candidatas solicitantes puede interferir con la prevención o persecución de los delitos materia de las medidas de protección, poniendo en riesgo su vida, seguridad o salud, además, la información solicitada obra en expedientes de investigación de los cuales, existe el deber de guardar reserva.

20. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de causas e interés relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁶.

21. Así, en atención a las disposiciones constitucionales en la materia, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, como es el Instituto, encuentra excepciones aquellas que sean temporalmente reservadas o confidenciales en los términos establecidos en la legislación cuando su divulgación pueda causar un perjuicio al interés público, como en el caso se actualiza, porque como se ha precisado, el artículo 113, fracciones V, VII y XII de la Ley General, con relación al artículo 108 fracciones V, VII y XII de la Ley Local, así como el 15 de los Lineamientos, el Comité puede clasificar como reservada la información que comprometa la vida, seguridad o salud de una persona física, pueda obstruir la prevención o persecución de los delitos, así

⁶ Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

como información que se encuentre dentro de investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.

22. En atención a lo anterior, se reserva la información vinculada con de la afiliación partidista de las candidaturas que solicitaron medidas de protección en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024; lo anterior, por el periodo de cinco años a partir de la aprobación del presente dictamen, salvo determinación en contrario.

23. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, así como en la Ley Local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirma la reserva parcial** de la información sometida a consideración por parte de la Titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEAJ/913/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se aprueba la reserva parcial de la información vinculada con la afiliación partidista de las candidaturas que solicitaron medidas de protección en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del trece de mayo del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

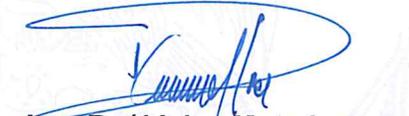
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

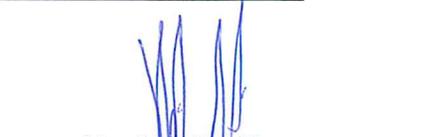
Dictamen: CT/005/2024

Sesión virtual: 13 de mayo de 2024

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz	✓	


Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de despacho de la Coordinación Jurídica y Presidenta del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la Información y vocal del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**